

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el 8 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante arrió memorial de trámite de notificación al demandado. A Despacho, 19 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos.
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Mario Bedoya Osorio
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00423 00
Interlocutorio No. 490	- Deja sin valor trámite de Notificación

I. Sobre el trámite de la notificación.

Se incorpora al expediente digital, la gestión de notificación del demandado señor John Mario Bedoya Osorio, al correo electrónico: GERENCIA@MULTILOGISTICA.CO, con certificación de la empresa “*Enviamos Comunicaciones S.A.S.*” de envío y acuse de recibido el 14 de febrero de 2024 (Expediente digital, archivo: 14AllegaNotificacionElectronica).

Teniendo en cuenta que revisada la presunta notificación digital incorporada, se tiene que en la misma NO se dan los datos correctos de este despacho, esto es, se le informa que el despacho que conoce del proceso es el “...*JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*”, que el correo electrónico es “ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co” y como dirección calle 42 # 52 – 73...”; cuando la denominación correcta de este despacho es **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, la dirección de ubicación física correcta de este despacho es en la **CALLE 41 No. 52-28, OFICINA 1201, EDIFICIO EDATEL**, el teléfono es **(604) 2328525, extensión 2006**, y la dirección electrónica es ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; errores que dificultan o impiden el derecho de contradicción y defensa que le asiste al demandado en este proceso; en tal panorama, y con el fin de evitar nulidades por indebida notificación, **NO SE TENDRÁ COMO VALIDO** el trámite de intento de notificación realizado por la parte demandante al demandado el 14 de febrero de 2024, a través del correo digital antes referido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el momento de realizar la notificación del demandado, cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 291 y

siguientes del Código General del Proceso, si se hace la notificación de manera física; o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, si se hace la notificación personal en forma digital; y además se le recuerda que debe suministrar los datos correctos de denominación, ubicación física, teléfono, y de contacto electrónico de este juzgado, con el fin de NO causar confusiones que puedan dificultar u obstaculizar el derecho de contradicción y defensa de la parte demandada en este litigio.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR